

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DA/43176/2018

ASUNTO: Se da respuesta a los oficios  
INE/STCVOPL/476/2018 e  
INE/STCVOPL/477/2018

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018



**Mtro. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
PRESENTE

Me refiero a sus diversos INE/STCVOPL/476/2018 e INE/STCVOPL/477/2018, del 27 de julio de 2018, a través de los cuales remitió, con fundamento en el artículo 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 73, numeral 1 inciso a) y m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, las consultas formuladas por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, relativas a los partidos políticos que no obtuvieron el umbral del 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Sobre el particular, por este conducto de conformidad con el artículo 37 inciso d) del Reglamento de Elecciones, se proporciona respuesta a las consultas realizadas en los siguientes términos:

En cuanto a lo referido por el Mtro. José Manuel Decelis Espinosa, se responde lo siguiente:

*“Primero. ¿El Instituto Nacional Electoral emitirá alguna actualización de las Reglas Generales para el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, toda vez que en su articulado hace referencia al ejercicio 2015?”*

El Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, en breve emitirá Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, las cuales serán de aplicación general no solo a las liquidaciones de los Partidos Políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, si no a las que en futuros procesos electorales pudieran presentarse.

Por lo que hace al siguiente cuestionamiento, se indica que:

*“Segundo. ¿Es viable que este OPL emita Lineamientos que regulen el procedimiento para el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en acatamiento a lo ordenado por el Código Comicial Local en su artículo 54, numeral 4?”*

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018

Al respecto es de indicarse que los Organismos Públicos Locales tienen la facultad de interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales que conserven su registro nacional, pero no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

*"Tercero. Si bien es cierto las Reglas Generales no prevén una etapa de prevención para los institutos políticos que se sujetaran al reintegro de bienes y remanentes económicos, ¿es pertinente que este organismo electoral local como medida precautoria determine una etapa de prevención para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido por la ley hasta en tanto se emita la declaratoria de pérdida de acreditación y se designe un interventor?"*

Es importante resaltar que durante la etapa de prevención los Partidos Políticos Nacionales que aun tengan derecho a su financiamiento público, tanto federal como local deberá depositarse de manera íntegra en las cuentas bancarias que los propios partidos tengan registradas al efecto, una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos anteriores deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

*"Cuarto. ¿Cuándo se emitirían y cuáles serían los mecanismos de coordinación entre esta autoridad y la autoridad administrativa nacional para el procedimiento de reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales, a los que hace referencia el artículo 5, de las Reglas Generales?"*

En cuanto a dicho cuestionamiento se reitera que, los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y, por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse, asimismo; para coordinarse con el Instituto Nacional Electoral podrán solicitar a la Unidad Técnica de Fiscalización, la información respecto de los bienes que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa.



Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018

Por lo que hace al **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, su consulta consistió en lo siguiente:

*"Primero. ¿se actualizará la disposición reglamentaria que lo establece (acuerdo INE/CG939/2015) o deberá ser Interpretada de forma funcional a efecto de que el plazo comprendido se compute dentro de los 10 días hábiles posteriores a la declaratoria de pérdida de registro que realice el instituto Nacional Electoral?"*

Al respecto, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá solicitar dicho registro, conforme a los requisitos que establezca cada legislación local. Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva.

Una vez concluido en tiempo, el trámite de su registro como partido local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo los derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

*"Segundo. ¿Los recursos de los partidos políticos que pierdan su registro nacional y que puedan optar por ser registrados como partidos políticos locales deberán entrar en una etapa de prevención respecto de su financiamiento público, así como remanentes económicos y bienes muebles e inmuebles hasta en tanto se le otorgue el registro local correspondiente?"*

Durante el periodo de prevención el interventor designado por el Instituto Nacional Electoral será el encargado de vigilar los recursos tanto federales como locales, en esta etapa, las prerrogativas tanto federales como locales a las que aún tengan derecho los partidos políticos deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas registradas por el partido para tal efecto.

Una vez iniciada la etapa de liquidación, los recursos anteriores deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor liquidador en términos del artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización. De igual forma todos los bienes muebles e inmuebles formaran parte del patrimonio sujeto a liquidación, y será el Interventor quien determine la existencia de remanentes una vez concluida la liquidación a efecto de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación o las entidades según corresponda.



Ciudad de México, a 31 de agosto de 2018

Si obtienen su registro como partido local tendrán a salvo los derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que aun sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

*"Tercero. ¿Se deberá tener alguna previsión respecto del financiamiento público ordinario que es otorgado al partido político nacional que vaya a perder su registro nacional y que pudiese tener el derecho a su conversión como partido político local, derivado del procedimiento de liquidación que en su momento instaure el Instituto Nacional Electoral?"*

El Interventor designado por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el periodo de prevención, será el responsable de vigilar el patrimonio de los partidos políticos, que se encuentren en el supuesto de pérdida de registro tanto de recursos federales como locales en todas las entidades federativas, mientras el partido no ejerza su derecho y obtenga su registro como partido local, todas las prerrogativas deberán seguir depositándose en las cuentas que los partidos tengan registradas al efecto.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano se hagan llegar las respuestas aquí contenidas a los solicitantes, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



En ausencia del Dr. Lizandro Núñez Picazo, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en el artículo 63 numeral 1 inciso s), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, firma por designación oficial, al Director de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez

C.c.p. Mtro. Jaime Rivera Velázquez. Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. Presente

CAMD/LESG



**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON EL INE**  
**OFICIO No. IEPC.SE.UTV.382.2018**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de julio de 2018.

**Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**  
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los  
Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral  
**Presente.**

Con fundamento en el artículo 38, fracción VII del Reglamento Interno de este Instituto; en relación a la posible cancelación de registro o acreditación ante este Organismo Electoral de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida, toda vez que este Instituto se encuentra en la etapa impugnativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y a efecto de poder realizar las disposiciones legales y reglamentarias que tienen un efecto vinculante a esta autoridad administrativa electoral, adjunto al presente el oficio número IEPC.P.240.2018, firmado en esta fecha por el Consejero Presidente de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Dr. Oswaldo Chacón Rojas, mediante el cual se realizan los siguientes cuestionamientos:

**Primero. ¿El Instituto Nacional Electoral emitirá alguna actualización de las Reglas Generales para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro toda vez que en su articulado hace referencia al ejercicio anual 2015?**

**Segundo. ¿Es viable que este OPL emita Lineamientos que regulen el procedimiento para el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en acatamiento a lo ordenado por el Código Comicial Local en su artículo 54, numeral 4?**

**Tercero. Si bien es cierto las Reglas Generales no prevén una etapa de prevención para los institutos políticos que se sujetaran al reintegro de bienes y remanentes económicos, ¿es pertinente que este organismo electoral local como medida precautoria determine una etapa de prevención para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido por la ley hasta en tanto se emita la declaratoria de pérdida de acreditación y se designe a un interventor?**

**Cuarto. ¿Cuándo se emitirían y cuáles serían los mecanismos de coordinación entre esta autoridad y la autoridad administrativa nacional para el procedimiento de reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal los Partidos Políticos Nacionales, a los que hace referencia el artículo 5, de las Reglas Generales?"**

Por lo antes expuesto, solicito atentamente sea el conducto para turnar la presente consulta a la dirección o área que corresponda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**RESPECTUOSAMENTE**  
**"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"**

**José Manuel Decelis Espinosa**

**Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE**

C.c.p. Dr. Oswaldo Chacón Rojas.- Consejero Presidente del IEPC.- Para su conocimiento.- Edificio.  
C.c.p. Dr. Manuel Jiménez Dorantes.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.- Mismo fin.- Edificio.  
C.c.p. Uc. Ismael Sánchez Ruiz.- Secretario Ejecutivo del IEPC.- Mismo fin.- Edificio.  
C.c.p. Uc. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en Chiapas.- Mismo fin.- Tuxtla Gutiérrez.  
C.c.p. Archivo  
JMDE/czg\*\*



**¡Piénsale bien!**  
**TU VOTO**  
**TU DECISIÓN**  
1° de Julio

**INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**PRESIDENCIA**  
**OFICIO NO. IEPC.P.240.2018**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JULIO 26 DE 2018**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE**  
**PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 37, apartado 1, fracción a), del Reglamento de Elecciones, el suscrito en mi calidad de Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del presente curso y con el debido respeto, planteo la siguiente consulta:

#### **ANTECEDENTES**

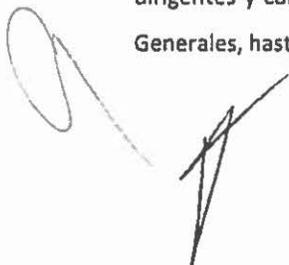
El pasado 01 de julio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral Local en el Estado de Chiapas en la que se eligieron los Cargos de Gobernatura, Diputaciones locales y Miembros de Ayuntamiento, respectivamente.

Del 04 al 07 de julio de 2018 se celebraron los cómputos municipales y distritales para los cargos antes señalados, y el 08 del mismo mes y año, en sesión del Consejo General se realizó el cómputo estatal para la elección de Gobernador del Estado.

#### **MARCO NORMATIVO**

El Artículo 54 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, refiere que el partido político que no obtenga por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones ordinarias de Gobernador o Diputados locales en que participe, le será cancelado su registro o acreditación ante el Instituto y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece ese Código.

Que la pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Leyes Generales, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.



En caso de que se demuestre la existencia de pasivos contraídos en forma previa a la declaratoria de pérdida o cancelación de registro, el Consejo General determinará lo conducente con base en las Leyes Generales y el Reglamento que en su caso apruebe.

#### CASO EN CONCRETO

Derivado de los resultados de los cómputos electorales, los partidos políticos nacionales y con acreditación ante este OPL, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, se encontrarían en la posibilidad de perder su acreditación ante este Instituto, en ese sentido, tomando en consideración que en su oportunidad el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG100/2016 por el cual se modifica el artículo cuarto, párrafo segundo, de las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulado, y que dicho acuerdo en sus numerales cuarto y quinto prevén lo siguiente:

##### Artículo 4.

a) Los Organismos Públicos Locales tienen la facultad para interpretar y aplicar las normas referentes a la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, cuando los Partidos Políticos Nacionales no alcancen el 3% de la votación en las elecciones locales, y por tanto, pierdan su acreditación a nivel local, sin que esa facultad deba ser reconocida por el Instituto Nacional Electoral para que pueda ejercerse.

b) Sin embargo, como el ejercicio de esa atribución puede implicar la realización de algunas actividades similares a la fiscalización, los Organismos Públicos Locales deberán coordinarse con el Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

Artículo 5. El Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, establecerá los mecanismos de coordinación con los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos que actualicen el supuesto señalado en el inciso a) del Artículo que antecede.



En ese sentido, y si bien es cierto que actualmente nos encontramos en la etapa impugnativa del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, donde existe la posibilidad de actualización de diversos supuestos normativos en los cuales los órganos jurisdiccionales electorales, pudiesen realizar recomposiciones de cómputo; sin embargo y a efecto de poder materializar las disposiciones legales y reglamentarias que tienen un efecto vinculante a esta autoridad administrativa electoral, y ante la posibilidad de que los institutos políticos Encuentro Social y Movimiento Ciudadano de no alcanzar el 3% de la votación válida emitida en ninguna de las elecciones celebradas en la entidad, donde traería como consecuencia la pérdida de su acreditación local, donde en su caso Encuentro Social se atendería conforme al procedimiento de liquidación instaurado por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo respecto del partido Movimiento Ciudadano, únicamente se centraría en el reintegro de remanentes económicos y bienes muebles e inmuebles, tal como lo señalan las Reglas Generales aprobadas mediante acuerdo INE/CG100/2016; por lo anterior se exponen las siguientes consultas:

**Primero.** ¿El Instituto Nacional Electoral emitirá alguna actualización de las Reglas Generales para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro toda vez que en su articulado hace referencia al ejercicio anual 2015?

**Segundo.** ¿Es viable que este OPL emita Lineamientos que regulen el procedimiento para el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, de los Partidos Políticos Nacionales que no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida, en acatamiento a lo ordenado por el Código Comicial Local en su artículo 54, numeral 4?

**Tercero.** Si bien es cierto las Reglas Generales no prevén una etapa de prevención para los institutos políticos que se sujetaran al reintegro de bienes y remanentes económicos, ¿es pertinente que este organismo electoral local como medida precuatoria determine una etapa de prevención para los partidos políticos que no alcanzaron el umbral mínimo requerido por la ley hasta en tanto se emita la declaratoria de pérdida de acreditación y se designe a un interventor?



Cuarto. ¿Cuándo se emitirían y cuales serían los mecanismos de coordinación entre esta autoridad y la autoridad administrativa nacional para el procedimiento de reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal los Partidos Políticos Nacionales, a los que hace referencia el artículo 5, de las Reglas Generales?

Sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"  
EL C. CONSEJERO PRESIDENTE



DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS



**IEPC**  
26 JUL 2018  
**DESPACHADO**  
PRESIDENCIA



C.c.p. Dr. Manuel Jiménez Dorantes.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Edificio.  
Lic. Ismael Sánchez Ruiz.- Secretario Ejecutivo de este Instituto.- Mismo fin.- Edificio.  
Lic. Ernesto López Hernández.- Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.- Mismo fin.- Edificio  
Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas del Instituto Nacional Electoral.- Mismo fin.- Ciudad